



Resolución Directoral

«Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad»
«Cusco, Capital Histórica del Perú»

No. **012** -2019-DE-COPESCO/GRC.

Cusco, **30 ENE 2019**

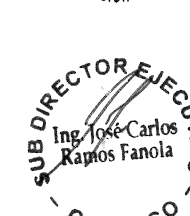
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

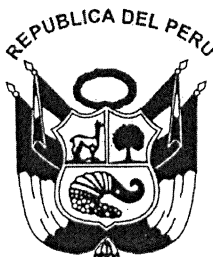
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Perú la Contraloría General de la Republica es el Órgano Constitucional superior del Sistema nacional de Control encargado de supervisar a legalidad de la ejecución del Presupuesto del estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, el inciso d) del Art 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren la Contraloría General de la Republica la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;

Que, el Art. 46° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control" y de la Contraloría General de la Republica, referente a conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional precisa son aquellas en los que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen y señala la inconducta de incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública;





Resolución Directoral

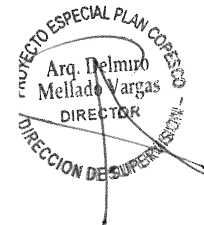
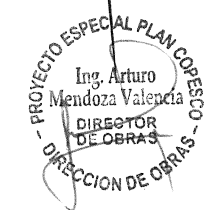
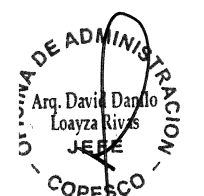
actuar de manera parcializada en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe en el ejercicio de sus funciones dando lugar a un beneficio ilegal sea propio o de terceros. Esta infracción es considerada como muy grave;

Que, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas instancia de la Contraloría General de la República, mediante Procedimiento Administrativo Sancionador en merito a la Resolución de Contraloría N° 100-2018-AG, que aprueba el Reglamento de Infracciones y sanciones para la Determinación de Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, es el Órgano colegiado, facultado para determinar e imponer la sanción administrativa a los servidores y funcionarios al servicio del Estado, por responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución N° 004-2019-CG/TSRA-SALA2, de fecha 14 de enero del 2019, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas como procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la República, en su artículo Quinto ha declarado infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor Rogers Alejandro Castillo Ramos, contra la Resolución N° 001-728-CG/SAN2 de 20 de Noviembre de 2018, emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República; y, en consecuencia, confirma la Resolución apelada, que le impuso la sanción de Tres (03) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora priista en el inc b) del art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley 29622, escrita y especifica como infracción muy grave en el inc h) del Art 7° de su Reglamento, aprobado por D.S.N° 02-2011-PCM;

Que, a través de la Cedula de Notificación N° 097-2019-CG/STTS-SALA2, la Contraloría General de la República, notifica la Resolución N° 004-2019-CG/TSRA-SALA2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas como procedimiento administrativo sancionador al Proyecto Especial Regional Plan Copesco;

Que, mediante Informe Legal N° 1400.09-2019, el Asesor Legal recomienda Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva, se implemente la Resolución N°004-2019-CG/TSRA-SALA 2, de fecha 14 de enero del 2019, emitido por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la República; en el cual se impone sanción de Tres (03) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al servidor Rogers Alejandro Castillo Ramos al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora





Resolución Directoral

prevista en el inc b) del art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley 29622, escrita y específica como infracción muy grave en el inc h) del Art 7° de su Reglamento, aprobado por D.S.N° 02-2011-PCM; instrumento que agota la vía administrativa del correspondiente procedimiento administrativo sancionador del que trata del expediente N° 728-2016-CG/INSS;

En consecuencia, que dentro el marco legal antes mencionado, corresponde proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario de recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole, conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la Republica; inhabilitación para el ejercicio de la función pública y suspensión temporal en el ejercicio de las funciones.

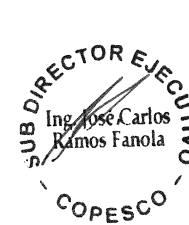
Que, contando con el Visto del trámite administrativo de la presente Resolución, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-066-2019 y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 033-2019-GR-CUSCO/PR, de fecha 02 de Enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR lo dispuesto por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas instancia autónoma de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 004-2019-CG/TSRA-SALA2, que en su Artículo Quinto ha declarado infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ROGERS ALEJANDRO CASTILLO RAMOS, contra la Resolución N° 001-728-CG/SAN2 de 20 de Noviembre de 2018, emitida por el Órgano Sancionador 2 de la Contraloría General de la Republica; y, en consecuencia, Confirma la Resolución apelada, que le impuso la **SANCIÓN DE TRES (03) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inc b) del art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley 29622, escrita y específica como infracción muy grave en el inc h) del Art 7° de su Reglamento, aprobado por D.S.N° 02-2011-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se implementa conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG.





Resolución Directoral

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el servidor inmerso en la presente resolución realice la entrega formal de cargo de manera documentada, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la presente Resolución se transcriba al interesado, a los diferentes Órganos Administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, al Gobierno Regional del Cusco, A LA Contraloría General de la Republica, al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JOSE LUIS FARFAN QUINTANA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

